



RESOLUCION DE ADMINISTRACION N° -2026-BNP-GG-OA

Lima, 22 de junio de 2026

VISTO/S: El Formulario Único de Trámite presentado con fecha 16 de febrero de 2026, registrado con expediente N°2026-002000, presentado por la señora María Lourdes Hinostroza Pareja de Miyashiro, apoderada del señor Teodoro Jesús Lucero Vásquez, según vigencia de poder con código de verificación N° 71336952; el Informe Técnico N°000140-2026-BNP-GG-OA-URH de fecha 09 de junio de 2026, elaborado por la Unidad Funcional de Recursos Humanos, y;

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 2 de la Ley N°30570, Ley General de la Biblioteca Nacional del Perú, establece que la Biblioteca Nacional del Perú es un Organismo Público Ejecutor adscrito al Ministerio de Cultura y es el ente rector del Sistema Nacional de Bibliotecas, de conformidad con lo establecido en la Ley N°30034, Ley del Sistema Nacional de Bibliotecas;

Que, el artículo 3 de la citada Ley, dispone que la Biblioteca Nacional del Perú tiene personería jurídica pública, autonomía económica, administrativa y financiera, y ajusta su actuación a lo dispuesto en la referida Ley y a la Ley N°29565, Ley de creación del Ministerio de Cultura, y normas aplicables que regulan el Sector Cultura;

Que, mediante Formulario Único de Trámite, de fecha 16 de febrero de 2026, registrado con expediente N° 2026-002000, la señora María Lourdes Hinostroza Pareja de Miyashiro, apoderada del señor Teodoro Jesús Lucero Vásquez, según vigencia de poder con código de verificación N° 71336952, solicita a la Oficina de Administración de la Biblioteca Nacional del Perú el otorgamiento del subsidio por fallecimiento de la señora Berta Vásquez Arévalo Vda. De Lucero ocurrido con fecha 13 de agosto de 2024;

Que, Mediante Proveído N°002649-2026-BNP-GG-OA, de fecha 16 de febrero de 2026, la Oficina de Administración remite a esta unidad funcional la solicitud de otorgamiento del subsidio por fallecimiento requerido por la señora María Lourdes Hinostroza Pareja de Miyashiro;

Que, el artículo 1 del Decreto Legislativo N°276, establece que la carrera administrativa es el conjunto de principios, normas y procesos que regulan el ingreso, los derechos y los deberes que corresponden a los servidores públicos que, con carácter estable prestan servicios de naturaleza permanente en la Administración Pública. Asimismo, tiene por objeto permitir la incorporación de personal idóneo, garantizar su permanencia, asegurar su desarrollo y promover su realización personal en el desempeño del servicio público;



Que, el artículo 24 del mencionado Decreto Legislativo, establece los derechos que les corresponde a los servidores públicos de carrera, siendo uno de ellos, el derecho a percibir la remuneración que corresponde a su nivel, incluyendo las bonificaciones y beneficios que procedan conforme a ley;

Que, en relación a lo señalado, la Administración Pública a través de sus entidades, deberá diseñar y establecer políticas para implementar, de modo progresivo, programas de bienestar social e incentivos dirigidos a la promoción humana de los servidores y su familia, así como a contribuir al mejor ejercicio de las funciones asignadas;

Que, al respecto, conforme a lo establecido en el literal j) del artículo 142 del Reglamento del Decreto Legislativo N°276, aprobado mediante Decreto Supremo N°005-90-PCM, en el marco de los programas de bienestar social se ejecutan acciones destinadas a cubrir aspectos como los subsidios por fallecimiento del servidor y sus familiares directos, así como por gastos de sepelio o servicio funerario completo;

Que, cabe señalar que el subsidio por fallecimiento contempla dos supuestos, primero, el subsidio por fallecimiento del servidor, el cual se otorga a los deudos del mismo por un monto de tres remuneraciones totales, en el siguiente orden excluyente: cónyuge, hijos, padres o hermanos. Este orden implica – por ejemplo- que, de contarse con cónyuge supérstite, esta excluye a los hijos del servidor y demás (padres, hermanos); segundo, el subsidio por fallecimiento de familiar directo del servidor, el cual se otorga al servidor por el fallecimiento de familiar directo (cónyuge, hijos o padres), por un monto de dos remuneraciones totales;

Que, asimismo, el Decreto de Urgencia N°038-2019 establece las reglas sobre los ingresos de personal de las servidoras públicas y los servidores públicos comprendidos en el régimen del Decreto Legislativo N°276, en el marco de lo dispuesto en el Decreto Legislativo N°1442, así como en lo dispuesto en centésima décima y centésima undécima disposición complementaria final de la Ley N°30879 para el año fiscal 2019;

Que, el mencionado Decreto de Urgencia señala que los ingresos de personal de los servidores públicos del régimen del Decreto Legislativo N°276, se componen de ingresos de carácter remunerativo y no remunerativo, entre los cuales se encuentra el “ingreso por condiciones especiales”;

Que, el ingreso por condiciones especiales es el ingreso de personal de los servidores públicos del régimen del Decreto Legislativo N°276 que se otorga cuando se cumple alguna circunstancia fáctica determinada y objetiva, además, no tiene carácter remunerativo, no constituye base de cálculo para otros beneficios y no está afecto a cargas sociales, siendo un ingreso por condiciones especiales, el subsidio por fallecimiento;

Que, ahora bien, mediante Decreto Supremo N°420-2019-EF de fecha 01 de enero de 2020, se dictan disposiciones reglamentarias y complementarias para la aplicación del Decreto Urgencia N°038-2019, estableciendo y fijando la entrega económica que corresponde al subsidio por fallecimiento en un monto único Mil quinientos con 00/100 soles y que para su percepción se debe adjuntar copia de la documentación necesaria que acredite o sustente el deceso del servidor público nombrado, o de ser el caso del familiar directo del servidor público nombrado, el cual será otorgado a petición del beneficiario que corresponda;



Que, de acuerdo a lo señalado en la Opinión N° 0030-2023-DGGFRH/DGP, de fecha 22 de mayo de 2023, la Dirección General de Gestión Fiscal señala lo siguiente:

CONSULTA	
CONSULTA	¿Corresponde el otorgar los subsidios por fallecimiento y por gastos de sepelio a los familiares y pensionistas del régimen del Decreto Ley N° 20530?
RESPUESTA	Sí, cuando la entidad en la que cesó haya reconocido dichos beneficios a su personal cesante.
JUSTIFICACIÓN	
1 Creación de los subsidios por fallecimiento y por gastos de sepelio: El Reglamento de la Ley de Carrera Administrativa¹ creó los beneficios económicos de los subsidio por fallecimiento y por gastos de sepelio, <u>como parte de los programas de bienestar social del personal en actividad sujeto al régimen laboral de la carrera administrativa</u>². 2 Subsidios por fallecimiento y por gastos de sepelio a pensionistas del régimen del Decreto Ley N° 20530: Respecto al personal que ya no se encuentra en actividad, el mismo Reglamento de la Ley de Carrera Administrativa permite que se extiendan los beneficios de los programas de bienestar social al personal cesante (que puede ser pensionista o no) <i>“en aquellos aspectos que correspondan”</i>³. Como se advierte, en el caso del personal cesante, su otorgamiento no fue aprobado por una norma de alcance general, sino que es una situación que debió ser evaluado por cada entidad para decidir su otorgamiento. 3 Subsidios por fallecimiento y por gastos de sepelio no son conceptos pensionarios: Los subsidios por fallecimiento y por gastos de sepelio forman parte <u>de los programas de bienestar social a favor del personal en actividad</u>; y si bien las entidades pueden haber incluido a sus pensionistas como beneficiarios, ello obedece a que cesaron en su entidad, y no porque pertenezcan a un régimen de pensiones en particular; en ese sentido, su percepción no forma parte de ningún régimen de pensiones, por lo que no se pueden confundir, ni asimilar, a un concepto pensionario, el cual tiene un marco legal y naturaleza distinta.	

¹ Reglamento de la Ley de Carrera Administrativa aprobado mediante Decreto Supremo N° 005-90-PCM:

Artículo 142.- Los programas de bienestar social dirigidos a contribuir al desarrollo humano del servidor de carrera, y de su familia en lo que corresponda, procuran la atención prioritaria de sus necesidades básicas, de modo progresivo, mediante la ejecución de acciones destinadas a cubrir los siguientes aspectos:

(...)

j) Subsidios por fallecimiento del servidor y sus familiares directos, así como por gastos de sepelio o servicio funerario completo;

(...)

Artículo 144.- El subsidio por fallecimiento del servidor se otorga a los deudos del mismo por un monto de tres remuneraciones totales, en el siguiente orden excluyente: cónyuge, hijos, padres o hermanos. En el caso de fallecimiento de familiar directo del servidor: cónyuge, hijos o padres, dicho subsidio será de dos remuneraciones totales.

Artículo 145.- El subsidio por gastos de sepelio será de dos (2) remuneraciones totales, en tanto se dé cumplimiento a lo señalado en la parte final del inciso j) del artículo 142, y se otorga a quien haya corrido con los gastos pertinentes. (Subrayado agregado)

² Decreto Legislativo N° 276, Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público

³ Reglamento de la Ley de Carrera Administrativa aprobado mediante Decreto Supremo N° 005-90-PCM:

Artículo 149.- Los funcionarios, servidores contratados y personal cesante de la entidad tendrán acceso a los programas de bienestar y/o incentivos en aquellos aspectos que correspondan. (Subrayado agregado).

Por lo que corresponde el otorgamiento de dicho beneficio.

Que, en atención a ello, de la revisión de la documentación adjunta sobre el expediente señalado, se acredita el fallecimiento de la mencionada ex servidora a través del acta de defunción emitida por el Registro Nacional de Identificación y Estado Civil (RENIEC);

Que, aunado a ello, es preciso señalar que a través de la sucesión intestada N° 15852972, se acredita al señor Teodoro Jesús Lucero Vásquez como único heredero;

Que, a través de la vigencia de poder N° 71336952 el señor Teodoro Jesús Lucero Vásquez otorga poder a favor de la apoderada María Lourdes Hinostroza Pareja a fin de que realice las gestiones correspondientes.



Que, la normativa del régimen del Decreto Legislativo N°276 reconoce tres bases de cálculo para el pago de los beneficios económicos propios de los servidores nombrados y que la base de cálculo respectiva será aquella vigente al momento en el que se configuró el hecho generador del derecho;

Que, en el caso del subsidio por fallecimiento, la base de cálculo será la vigente a la fecha del deceso;

Que, mediante Informe Técnico N° 000140-2026-BNP-GG-OA-URH de fecha 09 de junio de 2026, la Unidad Funcional de Recursos Humanos de la Oficina de Administración, tomando en consideración que la ex servidora Berta Vásquez Arévalo Vda. De Lucero falleció con fecha 13 de agosto de 2024, la base de cálculo será la vigente a la fecha del deceso, es decir, la establecida en el Decreto Supremo N°420-2019-EF, concluye que la entidad le otorgue por única vez al señor Teodoro Jesús Lucero Vásquez, único heredero de la mencionada ex servidora, el subsidio por fallecimiento por el monto de S/1,500.00 (Mil quinientos con 00/100 soles);

Con el visado del Coordinador de la Unidad Funcional de Recursos Humanos de la Oficina de Administración;

Que, en mérito a la Resolución Jefatural N°000257-2025-BNP de fecha 29 de diciembre de 2025, en su numeral 2.3 del artículo 2, se delegó al Jefe de la Oficina de Administración para el año fiscal 2026, facultades y atribuciones en materia de recursos humanos, y;

De conformidad con el Decreto Supremo N°002-2024-MC, que aprueba la Sección Primera del Reglamento de Organización y Funciones de la Biblioteca Nacional del Perú; el Decreto Legislativo N°276, Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público y su Reglamento; el Decreto Supremo N°420-2019-EF, a través del cual se dictan disposiciones reglamentarias y complementarias para la aplicación del Decreto de Urgencia N°038-2019; la Resolución Jefatural N°000257-2025-BNP; y demás normas pertinentes y modificatorias;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- OTORGAR por única vez el subsidio por fallecimiento de la ex servidora Berta Vásquez Arévalo Vda. De Lucero por el monto de S/1,500.00 (Mil quinientos con 00/100 soles) a favor del señor **TEODORO JESÚS LUCERO VÁSQUEZ**, único heredero, de la mencionada ex servidora identificado con DNI N° 40422155, tal como se precisa a continuación:

N°	Beneficiario	DNI	Concepto	Monto	Tipo
1	Teodro Jesús Lucero Vásquez	40422155	Subsidio por fallecimiento	s/ 1,500.00	Pago único

Artículo 2.- ENCARGAR a la Unidad Funcional de Recursos Humanos y a la Unidad Funcional de Administración Financiera adopten las acciones necesarias para el cumplimiento de lo dispuesto en la presente Resolución.

Artículo 3.- DISPONER que la Unidad Funcional de Recursos Humanos adjunte en el legajo de la ex servidora **BERTA VÁSQUEZ ARÉVALO VDA. DE LUCERO**, copia fedateada de la presente Resolución.



Artículo 4.- NOTIFICAR, la presente Resolución al señor **TEODORO JESÚS LUCERO VÁSQUEZ**.

Artículo 5.- ENCARGAR a la Oficina de Tecnologías de la Información la publicación de la presente Resolución en la página web institucional (www.bnp.gob.pe).

Regístrese y Comuníquese.

AGUSTIN RODOLFO SALDAÑA MURRUGARRA
Jefe
OFICINA DE ADMINISTRACIÓN

